

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

"Año del Desarrollo Agroforestal "

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 047/ 2017

A La : Comisión Permanente de Educación superior Ciencia y Tecnología.

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley que Crea el Sistema Nacional de Competencias laborales

Referencia : Oficio No. 000883, de fecha 02 de febrero del 2017
(Expediente No. 00211-2017-PLE-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto tiene el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal;

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor: **Rafael Porfirio Calderón Martínez** Senador de la Republica por la Provincia Azua, depositado en fecha 24 de enero del 2017.

Faculta Legislativa Congresual

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **" Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara" .**

Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República Dominicana.
- 2) La Ley No. 200-04, sobre libre acceso a la información pública;

Impacto de la Vigencia

La Iniciativa legislativa tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal; es importante señalar que este estándar de competencia es para garantizar el reconocimiento de las habilidades y destrezas necesarias para cumplir una función a un alto nivel de desempeño.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que esto no represente un impacto negativo para los empleos informales que no se registren, que tenga como consecuencia la

desaparición de estas actividades laborales que sustenta tantas familias; por lo que no debe ser una obligación, sino más bien una opción para los técnicos.

Análisis Legal,

El proyecto de ley objeto de nuestro estudio ha sido revisado y se han observado los siguientes criterios:

1. El proyecto de ley en su título II crea el Consejo Del Sistema Nacional de Certificaciones de Competencias laborales y establece en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 su creación, funciones, integración, habilitación de los miembros del consejo; sin embargo debemos señalar que dicho capítulo debe ser revisada su pertinencia las misma deben ser evaluadas a fin de cumplir con los criterios establecidos en la ley No. 247-12 del 09 de agosto del 2012, Ley Orgánica de Administración Pública en sus artículos 8 y 9 que establecen :

“Artículo 8.-Supresión o modificación de entes y órganos. La supresión o modificación de entes y órganos administrativos se adoptará mediante actos que gocen de rango normativo igual o superior al de aquellos que determinaron su creación o última modificación. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprimen estos órganos preexistentes o se les restringe debidamente sus competencias.

Artículo 9.-Separación de las actividades de regulación y operación. Las leyes que creen entes y órganos administrativos respetarán la naturaleza de las misiones públicas y asegurarán la separación orgánica de las actividades de regulación y de operación de los servicios públicos. No se podrá transferir la actividad reguladora en el sector a entidades con carácter mercantil fuesen de derecho público”

2. A partir del artículo 14 hasta el artículo 23 se establece la creación de los centros que tendrá a su cargo la evaluación para otorga las certificaciones de competencias laborales, sin embargo debemos señalar que actualmente existe la ley 116, del 16 de enero de 1980 que crea el INFOTEP como organismo rector del sistema nacional de formación técnico profesional de República Dominicana, es una organización autónoma del Estado, investida de personalidad jurídica, de carácter no lucrativo y patrimonio propio, que debe tomarse en cuenta en un

tema de esta naturaleza, ya que es el organismo idóneo para dirigir los procedimientos de Certificación de competencias laborales.

Análisis Técnica Legislativa

La iniciativa legislativa objeto de nuestro estudio, hemos a nivel técnico observado los siguientes elementos:

1) En cuanto al título sugerimos eliminar la expresión ***“proyecto de”*** con el objetivo de mantener la vigencia del título en el tiempo, pues en el supuesto caso de que se promulgue y publique la ley, el título con que se apruebe formará parte integral del texto legislativo, en tal sentido proponemos que el título diga de la siguiente manera:

“Ley que crea el Sistema Nacional de Competencias Laborales”

2) En cuanto a las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone hemos podido contactar que no se encuentra enumerados y de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa, deben numerarse para una mejor ubicación, por lo que sugerimos que los Considerandos sean numerados.

3) El proyecto de Ley establece un estudio de antecedentes y análisis de la legislación vigente en las que identifica: la Constitución de la República y la Ley de Libre acceso a la información, sin embargo debemos señalar que entendemos que los vistos deben ser reestructurados agregando otras disposiciones relacionadas con el tema y adecuando las contenidas en el proyecto de ley a las reglas que para tales fines a trazado el Manual de Técnica Legislativa como: el orden jerárquico constitucional de los textos normativos y dentro de éstos la cronología, la fecha y nombre completo con que fue aprobado la norma.

4) La iniciativa legislativa hemos podido observa que no contiene un título identificativo del contenido del artículo, que debe ser breve y claro y expresar de manera precisa el objeto principal del artículo, por lo que sugerimos sea agregado a cada uno de los artículos de proyecto sin excepción el epígrafe correspondiente.

5) El artículo 1 de la iniciativa legislativa establece el objeto de la norma que señala los propósito de la disposición, sin embargo debemos sugerir que dicho artículo sea ampliado a fin de garantizar detallar los objetivos específicos

perseguidos por la norma tal como lo es otorga certificados técnicos a las competencias laborales, por lo que sugerimos sea reestructurado.

6) En cuanto al artículo 31 referente a derogaciones, debemos indicar que la técnica legislativa nos sugiere realizar las derogaciones de manera expresa, es decir, indicando el número, la fecha y el nombre de las leyes, decretos o resoluciones que se pretenden derogar, ya que las formulas genéricas tiende a traer consigo inseguridad jurídica, porque no se identifica la norma que se va a eliminar.

7) Las Disposiciones Transitorias y Finales, éstas deben ser reenumeradas en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); y no se debe colocar número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. Por ejemplo:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Epígrafe

Segunda. Epígrafe"

8) Hemos Observamos que los articulo 31 y 32 deben formar parte de las disposiciones finales, pues éstas sólo incluyen: derogaciones (si las hubiere) y entrada en vigencia por ejemplo, por lo que sugerimos sea creado el título de Disposiciones finales que puede ser elaborado de la siguiente manera:

"DISPOSICIONES FINALES

Primera. Derogación.

Segunda. Entrada en vigencia.

9) En cuanto al artículo sobre la entrada en vigencia, sugerimos su modificación a fin de garantiza lo establecido en la Constitución de la República en una redacción alterna que se pudiera leer de la siguiente manera:

"Segunda. Entrada en Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación y se hace efectiva con la publicación, una vez transcurran los plazos consignados en el Código Civil.

Finalmente, somos de opinión que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo observa los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Félix
Director

WF/rc